

Esta Villa habiendola tenido por el Privilegio que
tuvieron los Aprorbechamientos, que no ha habido,
y si la Comunidad de Páramos, además de Haven
este quedado en Herbado, y sin efecto por el no
uno se halla otorgado por esta Real Cédula, y
esta razón por que redido el dño a N.S. que su
Majestad tenía a los Baldíos, en esto a nadie
perjuicio, como a Dueño de ellos y señor soberano
y tanto mas Vigorosa fue la Remisión quanto
le fue la Causa onerosa, que la mortibo de ha
verle servido esta Ciudad a su Magestad con la
Comunidad de Fervientes Ducados para subvenir
a los gastos de la Guerra.

Desde cuyo tiempo como Dueño Indivisible
la Ciudad ha dispuesto a los Baldíos y sus Aprorbe
chamientos a su Voluntad, en cuya Pertenencia ha
estado y permanecerá vendiendo y arrendan
do lo que producen los Baldíos de la Mani
ra como son el Carbon, Paja, Soja, Gamul y
Barnilla a los Vecinos de Canagana Amara
xon y otros lugares, y ya a las Yerbos Páramos
señal Madena y otras utilidades de los mon
tes de esta Jurisdicción según todo conviene

